

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**128****MADRID NÚMERO 9**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 222/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JESUS MARTIN ROBERTS frente a GUILLERMO SANTOS ALVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**DILIGENCIA.**- En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en fecha de 30/11/2018 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por D./Dña. JESUS MARTIN ROBERTS, solicitando la ejecución de SENTENCIA, por la que se condena a GUILLERMO SANTOS ALVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES SL al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

**AUTO**

En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

**PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo dispuesto, SE ACUERDA:

Despachar orden general de ejecución de SENTENCIA de fecha 7/11/2018 a favor de la parte ejecutante, D. JESUS MARTIN ROBERTS , frente a la demandada GUILLERMO SANTOS ALVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES SL, parte ejecutada, por un principal de 398,81 EUROS, más 39,8 y 39,8 de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.**- Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado dentro de los **TRES días hábiles** siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos procesales exigidos, pudiendo la parte demandada deducir oposición a la ejecución en los términos previstos en el art. 239.4 de la L.J.S., y pudiendo alegarse en el caso del procedimiento monitorio la falta de notificación del requerimiento (art. 101.c L.J.S.); debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el BANCO SANTANDER 2507-0000-64-0222-18.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. JOSE MARIA REYERO SAHELICES.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a GUILLERMO SANTOS ALVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES SL , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a diecisiete de enero de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.560/19)

